

Medellín, 2 de abril de 2020

COMUNICADO:

APRECIADOS(A) ASOCIADOS(AS) DEL  
FONDO DE BENEFICIO COMÚN DE LOS EMPLEADOS DEL SENA

La Junta Directiva del Fondo de Beneficio Común de los Empleados del SENA F.B.C., las instancias de Control Social y de Administración, conscientes de las situaciones de orden social, económico, entre otras, como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, en nuestra calidad de organización del sector de la economía solidaria, comunica a sus Asociados (as) que estamos desarrollando acciones en el ámbito de nuestra competencia, mediante la disposición de una línea de crédito para aliviar situaciones económicas críticas de nuestros asociados y su grupo familiar, como consecuencia de esta coyuntura.

1. El Decreto 457 de marzo 22 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, *por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.* Determina pautas que garantizaran la adopción de medidas de orden laboral, para garantizar los servicios de entidades, entre otras las del Sector solidario.
2. La Circular Externa 011 de marzo 19 de 2020 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, SUPERSOLIDARIA, por medio de la cual se determinan: *Instrucciones prudenciales en materia de cartera de créditos con el fin de mitigar los efectos derivados de la situación de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarada por el gobierno nacional mediante el decreto no. 417 de 17 de marzo de 2020, establece: 1. Modificar a solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria que otorgó el crédito, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, ... siempre y cuando durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días para microcrédito y consumo; y noventa (90) días para comercial y vivienda. En caso contrario, cualquier modificación en las condiciones iniciales de los créditos deberá considerarse como una reestructuración. // 2. Las organizaciones solidarias podrán establecer periodos de gracia que atiendan a la situación particular del asociado, para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos los reestructurados), sin que dicho periodo de gracia se considere como un factor de mayor riesgo en el monitoreo de la cartera. En estos casos, la organización podrá continuar con la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo. ...”.*
3. La Circular Externa 012 de marzo 20 de 2020, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, SUPERSOLIDARIA, determina entre otros:
  - *Las organizaciones deben establecer planes de acción a corto y mediano plazo para continuar su operación, teniendo en cuenta que no se puede determinar con certeza, el tiempo de duración de la actual situación de contingencia. Estos planes deben consultar las medidas que expida el Gobierno Nacional, así como las normativas que apliquen en la región y/o jurisdicción donde operan las organizaciones vigiladas.*

- *Informar de manera clara y oportuna a los asociados, sobre las medidas adoptadas en los planes de acción, que puedan afectarlos, utilizando los canales que la organización vigilada tiene previstos para su comunicación.*
  - *Evaluar el estado de la infraestructura tecnológica, controles de ciberseguridad, capacidad de monitoreo y los canales digitales de atención a los asociados, particularmente para la prestación de servicios financieros, con el fin de determinar si cuenta con la capacidad suficiente para soportar el incremento de las operaciones a través de dichos canales y adoptar las medidas necesarias para garantizar su operación.*
  - *Las organizaciones vigiladas deberán mantener la prestación del servicio en las oficinas, siempre y cuando las condiciones así lo permitan. Así mismo, deberán informar a los asociados, los canales disponibles para la prestación de sus servicios, garantizando su continuidad.*
4. Se implementa la línea de crédito EMERGENCIA – F.B.C., destinada a asociados que evidencien reducción de sus ingresos familiares por efecto de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 y que, al 29 de febrero de 2020, no hayan presentado mora mayor o igual a 30 días. Monto máximo de tres millones de pesos m/c (\$3.000.000) a un plazo máximo de dieciocho (18) meses, no requiere deudor solidario, con periodo de gracia de tres (3) meses para iniciar los pagos, a una tasa de interés diferencial. Los asociados podrán solicitar este crédito a partir del 3 de abril de 2020. Los trámites de crédito se realizarán virtualmente, a través del correo electrónico [asesorvallebuga@fbcsena.com](mailto:asesorvallebuga@fbcsena.com). Están sujetos a políticas de crédito y disponibilidad de cupo.

El desembolso de créditos solo se realizará a través de transferencias en la cuenta bancaria del asociado.

Los asociados que tienen la posibilidad de continuar realizando el pago oportuno de sus obligaciones, tendrán a disposición los medios habituales de pago: BALOTO y a través de PSE, ingresando a nuestra página web [www.fbcsena.com](http://www.fbcsena.com).

Cordialmente,

JOSE LEON MORENO PEREZ  
Presidente  
Junta Directiva F.B.C.